C

omo se recordará, en los fundamentos de las conclusiones de la NIIF para Pymes se lee: “*FC211 Durante sus nuevas deliberaciones sobre el PN de 2013, y a la luz de las amplias y constantes preocupaciones planteadas por los que respondieron, el IASB decidió permitir una opción para las PYMES de revaluar las propiedades, planta y equipo. Aunque el IASB piensa que limitar las opciones es importante por las razones dadas en los párrafos FC208 y FC209, reconoce que, sobre la base de las respuestas a la PDI y el PN de 2013, no permitir un modelo de revaluación para propiedades, planta y equipo parece ser el único impedimento más importante para la adopción de la NIIF para las PYMES en algunas jurisdicciones. El IASB está también de acuerdo con quienes respondieron que señalaron que la información de valor corriente es potencialmente más útil que la de costo histórico. El IASB, por ello, decidió que los beneficios de un mayor uso de la NIIF para las PYMES,y por ello, el potencial de mejoras globales en la información y congruencia, junto con la utilidad de la información proporcionada, superaba los costos percibidos para los usuarios y preparadores de los estados financieros de añadir esta opción. Además, el IASB destacó que el cambio solo introduce una opción, no un requerimiento. Por consiguiente, no hace necesario un cambio o costos adicionales para los preparadores. El IASB también destacó que no había nada que impida a las autoridades y emisores de normas en jurisdicciones individuales requerir que todas las PYMES en su jurisdicción usen solo el modelo del costo, o solo el modelo de revaluación para las propiedades, planta y equipo. Estas acciones no impedirían a las PYMES señalar el cumplimiento con la NIIF para las PYMES*”.

Dado que en Colombia durante muchos años se practicó la contabilización de la valorización de las propiedades, plantas y equipos, el método de revaluación les permitirá a muchos mantener el volumen de sus activos, seguramente exhibido a la hora de solicitar créditos.

Resulta curioso que antes se hubiera preferido el costo, cuando, como lo reconoce IASB, la información de valor corriente es potencialmente más útil.

En materia de determinación del valor de dicha clase de activos, habrá que recurrir a un [avaluador inscrito](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53881) ante el Registro Abierto de Avaluadores, pues a estos corresponde “*El servicio a las personas naturales o jurídicas que requieren avalúos periódicos de sus activos para efectos contables, balances, liquidación de impuestos, que evidencien la transparencia de los valores expresados en estos informes presentados a los accionistas acreedores, inversionistas y entidades de control;*”

Obviamente, tanto preparadores como aseguradores, deberán verificar la idoneidad del avaluador, en términos de su competencia y objetividad. Mientras el valor de los honorarios sea proporcional al monto del avalúo habrá un riesgo que es mejor controlar.

*Hernando Bermúdez Gómez*